AÑO:2024 EXPEDIENTE: 18858/LXXVII

## H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

Diputado Heriberto Treviño Cantú y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León en materia de educación financiera al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es la base del desarrollo cognitivo, ya que, a través de ella, las niñas y niños aprenden a generar pensamiento crítico, resolver problemas y tomar decisiones informadas; además, la educación temprana establece las bases para el aprendizaje continuo, permitiendo que los niños se adapten mejor a los cambios y desafíos del futuro.

Sumando a lo anterior, la enseñanza juega un papel crucial para el desarrollo social y emocional, ya que, en la escuela, los niños aprenden a interactuar con sus compañeros y desarrollar habilidades sociales importantes.



Ahora bien, plasmar que se brinde educación financiera en el desarrollo integral de las niñas y niños, les proporcionaría las herramientas necesarias para tomar decisiones económicas informadas para su futuro profesional y personal; ya que fomenta la responsabilidad y la autonomía en la gestión de recursos, comprender el valor del dinero, la importancia del ahorro, la inversión y la planificación financiera.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2021;1 de la población de 18 a 70 años, el 78 % tiene o tuvo acceso algún tipo de producto financiero es decir una cuenta bancaria o de otra institución financiera, crédito formal, seguros o cuentas de ahorro para el retiro.

No obstante productos financieros como seguros, cuentas de ahorro para el retiro y créditos bancarios, no superan el 40% entre la población adulta, lo que se traduce a que presentan una baja penetración entre la población.

Las razones por las cuales no se han tenido o se dejaron de tener más de un producto financiero, varían, pero de entre ellas, se rescatan de la misma encuesta que son: por no contar con ingresos variables, pérdida de empleo, no saben cómo funcionan, no le gusta endeudarse o no cumple con los requisitos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente:



Por otra parte, tratándose de nuestra entidad Nuevo León<sup>2</sup>, la encuesta lo ubica en la región noreste del país, tratándose de productos financieros, se tiene que aquellos que son de captación, se posiciona la región con un 57 % de su población adulta, así como con un 25 % tratándose de seguros.

En tenor de lo anteriormente expuesto, la esencia de esta iniciativa es promover la educación financiera entre las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado; con el objetivo de guiar y capacitar a las futuras generaciones para que utilicen eficazmente la variedad de herramientas financieras a su disposición, lo que les permitirá construir un patrimonio sólido y mejorar su calidad de vida.

Además, esta propuesta busca ser un pilar en el desarrollo de habilidades financieras desde una edad temprana, asegurando así una sociedad más informada y preparada para los retos económicos del futuro previniendo que la falta de educación financiera les impida a las personas comprender y gestionar efectivamente estos productos y mitigar la desconfianza en las instituciones financieras y la percepción de que estos productos son innecesarios o inaccesibles algunos sectores de la población.

También esto no solo beneficiaría a la población en su planeación financiera personal, sino que también fortalecería la estabilidad y el

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fuente: https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Reporte Resultados ENIF 2021.pdf



crecimiento económico del estado y el país al fomentar una cultura de ahorro e inversión.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN				
Texto vigente	Texto propuesta			
Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.	Artículo 75			
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.				
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:				
I A XXII  XXIII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.	I A XXII  XXIII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.			



Las disposiciones de la presente fracción, también serán aplicables para los niños y adolescentes que ejerzan la paternidad, y

XXIV. Establecer programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras para la Educación Básica.

(Sin correlativo)

Las disposiciones de la presente fracción, también serán aplicables para los niños y adolescentes que ejerzan la paternidad;

XXIV. Establecer programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras para la Educación Básica; y

XXV. Fomentar la cultura financiera adecuada, proporcionando herramientas para gestionar sus recursos, desde edades tempranas, que los prepare para una implementación oportuna en las siguientes etapas de la vida.

• •••

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

## **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII, la fracción XXIV; se adiciona una fracción XXV todos de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

. ...

. ...

. ...

I. A XXII

XXIII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.

Las disposiciones de la presente fracción, también serán aplicables para los niños y adolescentes que ejerzan la paternidad;



XXIV. Establecer programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras para la Educación Básica; y

XXV. Fomentar la cultura financiera adecuada, proporcionando herramientas para gestionar sus recursos, desde edades tempranas, que los prepare para una implementación oportuna en las siguientes etapas de la vida.

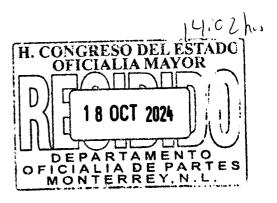
**TRANSITORIO** 

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a 18 de octubre de 2024 GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL

Dip. Heriberto Treviño Cantú



	·		
ANG THE STATE OF			

•